



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo

Dte. Bancolombia S.A.

Ddo. Rafael Angel Vega Vasquez.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00193 - 00.

La sociedad Bancolombia S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Rafael Ángel Vega Vásquez.

Examinada la demanda, se colige que no es procedente librar mandamiento de pago con respecto a los pagarés No. 4770100569 y No. 4770099111 allegados como base de recaudo, toda vez que no consta la firma del tenedor en los endosos que facultan al profesional del derecho a instaurar la demanda.

Derivado de lo anterior, el mandamiento de pago que estaría emitiendo esta autoridad judicial, equivaldría al pago de una suma dineraria que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que ubica el asunto como de mínima cuantía, cuya competencia está reservada a los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

En consecuencia de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Abstenerse de librar andamiento de pago respecto a los pagarés No. 4770100569 y No. 4770099111, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Rechazar la presente demanda por razón de competencia, atendiendo el factor cuantía.
3. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



4. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0e7e581f55e74617e6f408a551a7ce2f8fb33357b476c8f9266f75d00323c**

Documento generado en 31/08/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>